



ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No 09824 DE 2017.

09824

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confieren la Constitución, la Resolución de Nombramiento 1980 del 30 de septiembre de 2015, el Acta de posesión No. 147 del 30 de septiembre de 2015 y en especial de las que le confiere el artículo 27 del decreto 249 del 2004, el acuerdo 00007 de 2012, por medio del cual se adopta el reglamento del aprendiz SENA y la ley 1437 del 2011 y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 00007 de 2012, se adoptó el Reglamento del Aprendiz SENA, el cual se aplica a los aprendices, considerados como tales a toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o complementaria desde las diferentes modalidades: Presencial, virtual o combinada.

Que el Reglamento del Aprendiz SENA en su Capítulo III Artículo 9 contempla los deberes del aprendiz SENA, y en el Capítulo IV, artículo 10, consagra las prohibiciones respectivas.

Que el artículo 23 capítulo VIII del reglamento del aprendiz *“considera faltas las acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa, el desempeño académico del aprendiz o de sus compañeros, y que al presentarse originan la necesidad de una medida sancionatoria y/o formativa”*.

Que el inciso segundo del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendiz SENA considera que las fallas académicas son las que *“Están relacionadas directamente con el compromiso del Aprendiz respecto a la apropiación y transferencia del conocimiento, así como el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan su desempeño, y gestionar procesos de aprendizaje autónomo. Se configura la falta académica cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de un derecho, que sean de índole académica”*

Que el inciso segundo del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendiz SENA considera que las fallas disciplinarias son las que *“Están relacionadas directamente con factores comportamentales del Aprendiz. Se configura la falta disciplinaria cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber, o se extralimita en el ejercicio de sus derechos de carácter comportamental”*.

Que las faltas académicas y disciplinarias deben calificarse como Leves, Graves, o Gravísimas y su calificación corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones, por consiguiente es importante considerar su naturaleza, modalidad y efecto determinante.

Que el artículo 28 del mismo Reglamento establece:

“Sanciones. Las sanciones son las medidas adoptadas por el SENA ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al Aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta.



ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO No 09824 DE 2017.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”

(...) **Cancelación de la matrícula.** Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo a la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo a las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento (...).”

Que el Capítulo II, ARTÍCULO 7, numeral 7 del Acuerdo 00007-2012, consagra el derecho de los aprendices a que se les respete el debido proceso con observancia de lo establecido en dicho Acuerdo.

HECHOS

PRIMERO: Que el aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS** identificado con **C.C. No. 1.023.956.058** de la ficha **1495388**, está matriculado en el programa **TÉCNICO EN COCINA**.

SEGUNDO: Que el aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS**, firmó contrato de aprendizaje con la empresa **ALMACENES ÉXITO S.A** con NIT: 890.900.608

TERCERO: Que el 06 de junio de 2018 la empresa envía carta al aprendiz informando que debido a las ausencias reiteradas injustificadas y a que ha faltado desde el 29 de mayo de 2018 a la empresa se da por terminado el contrato por justa causa.

CUARTO: Que el 16 de julio de 2018 la analista regional de centro del **ALMACENES ÉXITO S.A** envía correo electrónico a la coordinación académica informando el abandono de práctica del aprendiz.

QUINTO: Que el 17 de septiembre de 2018 se envía por correo electrónico la citación a comité el día 20 de septiembre de 2018.

SEXTO: Que el 08 de octubre de 2018, con el fin de escuchar sus descargos el aprendiz es citado nuevamente a comité el día 11 de octubre de 2018.

SÉPTIMO: Que el 11 de octubre de 2018, se llevó a cabo el comité de Evaluación y Seguimiento en las instalaciones del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, en la sala de juntas de la Coordinación de Formación Profesional, al cual el aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS** no asistió a presentar sus descargos.

DESCARGOS

El 11 de octubre de 2018, se llevó a cabo el comité de Evaluación y Seguimiento en las instalaciones del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, en la sala de juntas de la Coordinación de Formación Profesional, al cual el aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS**, no asistió a fin de presentar sus correspondientes descargos.



ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No 09824 DE 2017.

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA."

2. Copia del correo electrónico enviado a la coordinación académica por la empresa con fecha de 16 de julio de 2018.
3. Copia de correo electrónico citando al aprendiz a comité con fecha de 17 de septiembre de 2018.
4. Copia de correo electrónico citando al aprendiz a comité con fecha de 08 de octubre de 2018.
5. Copia de acta No 028-2018 con fecha de 20 de septiembre de 2018 en el cual el aprendiz no realizó sus descargos correspondientes.
6. Copia de acta No 031-2018 con fecha de 11 de octubre de 2018 en el cual el aprendiz no realizó sus descargos correspondientes.

ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Dentro del proceso que se le adelantó al aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS** es menester analizar los hechos que entran a determinar que incurrió en una falta disciplinaria, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: : i) Que se evidencia que el aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS** no llegó a su lugar de trabajo desde el día 29 de mayo de 2018, está desconociendo la normatividad SENA en cuanto a las prohibiciones estipuladas en el Reglamento del Aprendiz, más específicamente la señalada en el numeral 3 del artículo 10 que establece *"Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y a los compromisos adquiridos como aprendiz SENA, sin justa causa"* y que debido a su inasistencia, la empresa dio por cancelado el contrato de aprendizaje, hecho que conlleva a que se configurara lo establecido en las PROHIBICIONES del Reglamento del Aprendiz SENA en capítulo IV artículo 10 numeral 27 que señala: **"ARTÍCULO 10. Se considerarán prohibiciones para los aprendices del SENA, las siguientes: (...) 27. Cometer faltas en el desarrollo del contrato de aprendizaje que originen la finalización unilateral del contrato por parte de la empresa patrocinadora con justa causa y agotado el debido proceso."**, hecho que genera por parte del aprendiz una falta disciplinaria. ii) Que como consecuencia de lo anterior se citó a comité de evaluación y seguimiento en dos ocasiones el día 20 de septiembre de 2018 y el 11 de octubre de 2018, donde el aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS**, no asistió y por lo tanto no presentó sus descargos, donde se determinó que al ser terminado su contrato de aprendizaje se generó un incumplimiento injustificado a sus derechos y deberes como aprendiz, por tanto se incurrió en una **FALTA DISCIPLINARIA**, toda vez que la aprendiz incumplió el Reglamento del Aprendiz SENA, capítulo IV artículo 10 numeral 27.

NORMAS INFRINGIDAS

Conforme a lo anterior, la aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS**, infringe el reglamento del aprendiz SENA que trata en capítulo IV artículo 10 numeral 27 que señala: **"ARTÍCULO 10. Se considerarán prohibiciones para los aprendices del SENA, las siguientes: (...) 27. Cometer faltas en el desarrollo del contrato de aprendizaje que originen la finalización unilateral del contrato por parte de la empresa patrocinadora con justa causa y agotado el debido proceso."** y el numeral 1 del artículo 9 del capítulo III denominado Deberes del Aprendiz SENA que señala 1. *"Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva"*.



ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO No 09824 DE 2017.

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA."

GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR

Conforme a lo descrito anteriormente, y teniendo en cuenta que la responsabilidad del aprendiz, se presenta con sujeción a que el aprendiz vulnera un deber o incurre en una prohibición, cuando esta ha realizado o dejado de realizar una conducta que se tiene tipificada en el Reglamento del Aprendiz SENA, se entra a calificar el grado de autoría que acarrea una trasgresión a la norma, para el caso concreto se evidencia que la responsabilidad es a título de AUTOR DIRECTO de la conducta, ya que el mismo Reglamento en el capítulo IV artículo 10 numeral 27 que señala: "**ARTÍCULO 10.** Se considerarán prohibiciones para los aprendices del SENA, las siguientes: (...) 27. Cometer faltas en el desarrollo del contrato de aprendizaje que originen la finalización unilateral del contrato por parte de la empresa patrocinadora con justa causa y agotado el debido proceso." y el numeral 1 del artículo 9 del capítulo III denominado Deberes del Aprendiz SENA que señala "Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva", detallada la conducta en la que incurrió directamente el aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS**, al dejar su puesto de trabajo llevó a que la empresa solicitara la terminación de contrato, como aprendiz SENA incurrió en una prohibición dentro del proceso de formación debido a que su responsabilidad disciplinaria.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Conforme a lo anterior, se determina que el aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS** incurrió en una **FALTA GRAVE** de tipo disciplinario, contemplada en el capítulo VIII artículo 25 literal h del Reglamento del Aprendiz SENA.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

*"Teniendo en cuenta las evidencias y soportes presentados al comité y acogiéndonos al reglamento del aprendiz SENA el Comité de Evaluación y Seguimiento recomienda al Subdirector de Centro: Cancelación del registro de matrícula con sanción de 12 meses a la aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS** identificado con C.C. No. **1.023.956.058** de la ficha **1495388**, del programa **TÉCNICO EN COCINA**, lo anterior fundamentado en que el aprendiz incumplió sus deberes como aprendiz al no ir a la empresa desde el 29 de mayo de 2018 lo que llevó a la empresa a solicitar la terminación de su contrato, incurriendo así en lo estipulado en el numeral 27, del artículo 10 del Capítulo IV. PROHIBICIONES, "27. Cometer faltas en el desarrollo del contrato de aprendizaje que originen la finalización unilateral del contrato por parte de la empresa patrocinadora con justa causa y agotado el debido proceso." Incumplió en el numeral 3 del artículo 10 que establece 3. "Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y a los compromisos adquiridos como aprendiz SENA, sin justa causa" y el numeral 1 del artículo 9 del capítulo III denominado Deberes del Aprendiz SENA que señala 1. "Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva".*

CONSIDERACIONES DEL SUBDIRECTOR

Una vez recibido el expediente del aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS**, en esta Subdirección para la expedición del Acto Administrativo de carácter Académico, es menester entrar a analizar los hechos y conductas que dieron inicio al Procedimiento Administrativo de Tipo Académico.



ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No 09824 DE 2017.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”

7 del capítulo II del Reglamento del Aprendiz SENA, que establece que se debe *“Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las normas establecidas en este reglamento”*; el cual se materializó, al momento de realizar el procedimiento contemplado en el artículo 30 y siguientes del reglamento del aprendiz SENA, basado en los principios de Publicidad, Contradicción, Presunción de Inocencia, Valoración Integral de las Pruebas y Descargos, Motivación de la Decisión, proporcionalidad, Impugnación y Oportunidad.

Caso concreto, se evidencia que el aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS**, al no cumplir con sus deberes como aprendiz SENA e incurrir en una prohibición al proceso de formación **al abandonar su práctica en etapa productiva**. Es por ello que el aprendiz incurre en la prohibición contenida en el numeral 27 del artículo 10 del capítulo IV denominado Prohibiciones que señala:

“Cometer faltas en el desarrollo del contrato de aprendizaje que originen la finalización unilateral del contrato por parte de la empresa patrocinadora con justa causa y agotado el debido proceso.”

Conducta que debe ser sancionada conforme al Reglamento del Aprendiz SENA, como lo señala el artículo 28 del mismo Reglamento establece que las:

“Sanciones. Las sanciones son las medidas adoptadas por el SENA ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al Aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta.

Estas sanciones deben ser registradas en el sistema de gestión de la formación y en caso de que | tenga contrato de aprendizaje, debe adicionalmente registrarse en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices e informársele a la respectiva empresa (...)

*(...) **Cancelación de la matrícula.** Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo a la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo a las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento (...).*”

Al cometer una falta catalogada como grave, el aprendiz infractor es merecedor de la cancelación de registro de matrícula.

En consecuencia, el Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, acoge la recomendación del comité de evaluación y seguimiento y procede a tomar la correspondiente decisión a través del presente acto administrativo de carácter académico.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE



ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO
No 9824 DE 2017.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLICACIONES, como consecuencia de la cancelación de matrícula, la aprendiz no podrá participar en los procesos de ingreso a la institución en programas de formación titulada dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el sistema de gestión de formación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al aprendiz **SANTIAGO CASTAÑEDA RIVEROS** identificado con C.C. No. **1.023.956.058** de la ficha **1495388** del programa **TÉCNICO EN COCINA**, el contenido de la presente decisión, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Coordinación de Administración Educativa, para el registro en el aplicativo de SOFIA PLUS e igualmente a la oficina de Relaciones Corporativas para el registro en el sistema SGVA.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá a los **07 NOV. 2018**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
SUBDIRECTOR

VoBo: Isabel Cristina Parra Moreno – Coordinadora Misional
Revisó: Carlos Javier González Navarrete – Coordinador Académico
Elaboró: Angie Stephanie Pérez Quintero – Apoyo administrativo

